
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.458

Sábado 21 de Septiembre de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1654998

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS PROFESIONALES Y TÉCNICAS DE NIVEL SUPERIOR Y PROGRAMAS DE PREGRADO

(Resolución)

Núm. DJ 36-4 exenta.- Santiago, 30 de agosto de 2019.

Vistos:

La ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y sus modificaciones; la ley N° 19.799, de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta DJ N° 13-4, de 24 de noviembre de 2016, que aprueba Reglamento que fija Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Carreras Profesionales y Técnicas de Nivel Superior y Programas de Pregrado; y las resoluciones N°s. 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, los artículos 6° y siguientes de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crean la Comisión Nacional de Acreditación como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 27 de la citada ley, un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de las carreras y programas de pregrado.

Que, en razón de lo anterior, la Comisión Nacional de Acreditación mediante resolución exenta DJ N° 13-4, de 24 de noviembre de 2016, aprobó el Reglamento que fija procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Carreras Profesionales y Técnicas de Nivel Superior y Programas de Pregrado.

Que, la ley N° 20.129, no ha establecido una forma de notificación de las resoluciones contempladas para los distintos tipos de acreditación, de manera que, en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la ley N° 19.880 y conforme al criterio manifestado por la Contraloría General de la República en los dictámenes N°s 60.633, de 2010, y 54.769, de 2012, en esa materia, resulta aplicable supletoriamente esta última normativa.

Que, la ley N° 19.880 permite que los procedimientos administrativos se puedan sustentar con la utilización de técnicas y medios electrónicos.

Que, la CNA cuenta con una plataforma electrónica por medio de la cual se tramitan los distintos tipos de procesos de acreditación con aquellas instituciones de educación superior que hayan suscrito convenio para tales fines.

Que, actualmente, las notificaciones de las resoluciones de la CNA se realizan a través de carta certificada o personalmente, conforme a las reglas generales del artículo 46 de la ley N° 19.880.

CVE 1654998

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.799, las resoluciones de la CNA pueden representarse a través de documentos electrónicos, siempre que reúnan tres requisitos: consten en medios electrónicos; cuenten con un soporte que los almacene; y, puedan ser utilizadas.

Que, en lo tocante a la firma del documento electrónico, la resolución que emita la CNA deberá contar con una firma electrónica avanzada.

Que, en otro orden de ideas, los procesos de acreditación se inician formalmente a través de una resolución de la CNA, que aprueba el inicio del respectivo proceso, dando cuenta con ello que la institución ha entregado a satisfacción los respectivos antecedentes solicitados.

Que, acto seguido, se suscribe entre la CNA y la institución de educación superior respectiva, los siguientes tres documentos: convenio de acreditación; convenio de pago de arancel; y, declaración jurada de veracidad de antecedentes.

Que, la CNA, en razón de los principios de eficiencia y eficacia, ha determinado prescindir de los referidos documentos. No obstante, en la resolución que dé inicio al proceso de acreditación se establecerán las condiciones particulares de éstos. Adicionalmente, las instituciones deberán suscribir el documento Compromiso Pago de Arancel.

Resuelvo:

Artículo primero: Apruébanse las siguientes modificaciones al Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Carreras Profesionales y Técnicas de Nivel Superior y Programas de Pregrado, contenido en la resolución exenta DJ N° 13-4, de 24 de noviembre de 2016:

1. Reemplázase el artículo noveno por el siguiente:

Artículo noveno: En los procesos de acreditación realizados por la CNA, la comunicación entre ésta y las instituciones se efectuará a través de medios electrónicos conforme a las instrucciones que sobre la materia imparta la Comisión.

2. Reemplázase el artículo décimo cuarto por el siguiente:

Artículo décimo cuarto: La resolución que apruebe el inicio del proceso de acreditación dará cuenta de las condiciones particulares de éste. La institución deberá suscribir el documento Compromiso Pago de Arancel, el cual será enviado al representante legal para su firma, debiendo remitirse suscrito en un plazo máximo de 15 días hábiles.

3. Reemplázase el artículo vigésimo noveno por el siguiente:

Artículo vigésimo noveno: Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la adopción de la decisión, la institución será notificada de la resolución administrativa que contiene los fundamentos del juicio adoptado. Dicha notificación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46° de la ley N° 19.880. Todas las resoluciones adoptadas por la CNA y las agencias acreditadoras serán de público conocimiento.

Las instituciones que cuenten con convenio de tramitación electrónica suscrito con la CNA, y manifiesten su voluntad de notificarse de las resoluciones de acreditación a través de las direcciones de correo electrónico declaradas, se entenderán notificadas al día hábil siguiente del envío de la información de que el referido acto administrativo se encuentra disponible en la plataforma de tramitación electrónica. Para tales efectos, las resoluciones de acreditación contarán con firma electrónica avanzada.

4. Reemplázase el artículo trigésimo tercero por el siguiente:

Artículo trigésimo tercero: Acorde al artículo 59 de la ley 19.880, y a las instrucciones dictadas por la CNA al efecto, la institución podrá interponer un recurso de reposición respecto de la decisión de acreditación, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que contenga dicha decisión. La Comisión dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse sobre la reposición.

Las reposiciones deberán expresar con claridad las razones y fundamentos que la motivan, conteniendo un punto de vista institucional y no solo la de la carrera o programa afectado por la decisión. En todo caso, no se podrá invocar como fundamento, antecedentes o hechos de fecha posterior al periodo evaluador. Además, deberán tener la firma del representante legal de la Institución o de persona especialmente facultada para ello.

5. Reemplázase el artículo trigésimo sexto por el siguiente:

Artículo trigésimo sexto: Las apelaciones que se presenten ante la CNA, deberán efectuarse de conformidad a las instrucciones que ésta dicte al efecto.

Artículo segundo: Mantiénese en todo lo no modificado, el contenido del Reglamento que fija Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Carreras Profesionales y Técnicas de Nivel Superior y Programas de Pregrado, contenido en la resolución exenta DJ N° 13-4, de 24 de noviembre de 2016.

Artículo tercero: Las modificaciones aprobadas por el presente acto administrativo, entrarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Paula Beale Sepúlveda, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Acreditación.

